

ANUNCIOS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS

Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos bonificados "ICF PUOSC" para proyectos del PUOSC 2025-2029

Considerando que al Institut Català de Finances (en adelante, ICF) y a su actividad le es aplicable lo establecido en el texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Visto el Decreto 1/2025, de 7 de enero, por el que se aprueban las bases reguladoras y de ejecución del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el período 2025-2029.

Dado que esta línea de préstamos bonificados está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0034.

Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos bonificada "ICF PUOSC" para proyectos del PUOSC 2025-2029, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de bonificación de intereses aportado por el Departamento, que se publican a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, los requisitos y las condiciones de la línea de préstamos bonificados "ICF PUOSC" para proyectos del PUOSC 2025-2029.

La línea está dotada con 100.000.000,00 de euros.

2. Personas destinatarias

Podrán ser beneficiarios de la línea de préstamos aquellos municipios y entidades municipales descentralizadas que hayan solicitado y obtenido una subvención en el marco del PUOSC 2025-2029.

En caso de que el ayuntamiento esté en un PEF (Plan económico financiero), también podrá ser beneficiario, pero deberá obtener previamente el visto bueno de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

3. Requisitos de las personas beneficiarias.

3.1. Las entidades beneficiarias del préstamo deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y también en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que establecidos en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, no pueden encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Los solicitantes también deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con la normativa vigente reguladora de personas con discapacidad y su inclusión social.

CVE-DOGC-B-25346022-2025

b) Cumplir la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, y el resto de normas en esta materia.

c) No haber estado sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).

d) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en tales casos en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

e) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

f) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y a tal fin adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

g) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental y de higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

h) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido).

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) Objeto de la financiación:

Los proyectos que hayan obtenido una subvención de acuerdo con el Decreto 1/2025, de 7 de enero, por el que se aprueban las bases reguladoras y de ejecución del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el período 2025-2029, en los supuestos especificados en la disposición 2.

b) Importe:

Con carácter general, se establece un importe máximo de 789.900 € por operación a formalizar con un ayuntamiento, de 375.000 € por operación a formalizar con una entidad municipal descentralizada, que corresponde al importe máximo de subvención del PUOSC a percibir por los sujetos indicados, y de 153.658,54 € por operación a formalizar por los consejos comarcales, correspondiente al 30% del importe máximo de subvención a percibir por dichos entes locales, con los siguientes límites:

- Para beneficiarios de una subvención del PUOSC para las anualidades 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029: hasta el 30% de la subvención otorgada

- Para beneficiarios de una subvención para las anualidades 2027, 2028 y 2029 que han solicitado una anualidad distinta a la asignada: hasta el 100% de la subvención otorgada. En caso de que cualquiera de los posibles beneficiarios del préstamo necesite financiación adicional para las obras a ejecutar, podrá realizar una solicitud adicional, que el equipo del ICF estudiará en paralelo a la de la línea de préstamos del PUOSC. La financiación que no tenga por objeto la subvención del PUOSC no contará con la bonificación de tipos de interés

c) Tipo de interés aplicable:

El tipo de interés de los préstamos será del máximo de cotización al tipo definido en la resolución de 4 de julio de 2017 de prudencia financiera y la normativa que la sustituya, tanto de tipo fijo como variable.

Sobre el interés ordinario del préstamo se aplicará una bonificación. La ayuda se materializará en una bonificación de parte de los intereses del préstamo y se calculará como 1,5 puntos porcentuales sobre el

CVE-DOGC-B-25346022-2025

principal del préstamo al corriente de pago. Esta bonificación se aplicará al beneficiario recibo por recibo. En caso de que el tipo de interés resultante de cada recibo, antes de aplicar la bonificación, sea inferior al de la bonificación, el importe de la bonificación será, como máximo, el interés del recibo. El tipo resultante, una vez aplicada la bonificación, nunca será inferior a cero.

Los valores del índice de referencia del EURIBOR a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación, que incluirá la correspondiente reducción/bonificación.

d) Plazo y carencia:

Hasta 15 años, con carencia de hasta 6 años incluida.

e) Desembolso: El desembolso se hará efectivo en desembolsos parciales o totales, durante un plazo máximo de hasta 4 años, siempre con presentación de facturas o documentos que justifiquen el gasto.

El ICF realizará el desembolso en un plazo de 10 días a contar desde la recepción de la documentación justificativa, que controlará para comprobar que los recursos se destinan a las finalidades elegibles previstas.

f) Amortización: Amortizaciones mensuales en un sistema de cuota constante de capital más interés (sistema francés).

g) Comisión de apertura máxima: Sin comisión de apertura.

h) Comisión de amortización anticipada:

Sin comisión. En las operaciones a tipo fijo, podrían generarse los costes de ruptura indicados a continuación.

En caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipos del mercado interbancario para el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipos vigente en la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de dicha evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica para el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada en la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada en la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo pendiente hasta el vencimiento original del préstamo.

i) Interés de demora:

2% adicional sobre el tipo aplicado.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

j) Garantías: Las consideradas suficientes por el ICF. En todos los casos, el beneficiario cederá al ICF su derecho de crédito que se derive del otorgamiento de la subvención por parte del Departamento.

5. Bonificación adicional de los intereses

Adicionalmente, el beneficiario podrá obtener una bonificación de parte de los intereses de los préstamos enmarcados en esta línea. Esta bonificación es aportada por el Departamento de Presidencia, que ha dotado un fondo de bonificación de intereses constituido en el seno del ICF.

La bonificación será de hasta 1,5 puntos porcentuales, tal como se indica en la disposición 4, c) de esta normativa.

6. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

Las actuaciones objeto de financiación serán los gastos subvencionados en el marco del PUOSC 2025-2029.

7. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espai Client del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la

CVE-DOGC-B-25346022-2025

disposición 9 para que se considere válidamente presentada, y la fecha de la presentación será aquella en la que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implicará la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implicará el consentimiento del solicitante para que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a tales efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

8. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

9. Documentación

A la solicitud de préstamo en el ICF deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria del proyecto a financiar.
- b) Documentación acreditativa correspondiente al Fondo Impulso Económico.
- c) Liquidación de los dos últimos ejercicios.
- d) Certificado de nombramiento del alcalde, o del presidente en el caso de entidades municipales descentralizadas.
- e) NIF del alcalde, o del presidente en el caso de entidades municipales descentralizadas.
- f) Cuestionario ESG y evidencia.
- g) Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.se/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- h) Mapa bancario.
- i) Declaración responsable con el detalle de las demás ayudas recibidas o solicitadas para los mismos gastos elegibles, en su caso, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
- j) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- k) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta de Vecinos de la entidad municipal descentralizada autorizando la solicitud de la financiación y su formalización.

En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

10. Procedimiento de otorgamiento

10.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se analizarán conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

10.2 El ICF estudiará la solicitud de financiación, analizará la viabilidad económica de la operación, realizará un estudio de riesgo financiero de la operación, determinará la aprobación o la denegación de la operación de financiación, incluida la bonificación de interés, conforme a sus criterios, y establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazos y garantías, entre otros). También comprobará que la elegibilidad de la actuación esté incluida en lo que se establece en la normativa específica.

11. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

11.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es completa y comprobará que no haya ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum y le requerirá que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, de no hacerlo, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías) y propondrá su aprobación o denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

11.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la entidad interesada mediante e-notum.

11.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

12. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conllevará su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas ayudas se han notificado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código BDNS 874645.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, deberá publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. El código de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a este anuncio es el 6330-25-019.

13. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tomados en consideración en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la financiación o en sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá afrontar sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan conllevar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

14. Obligaciones de las entidades prestatarias

CVE-DOGC-B-25346022-2025

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Los entes con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

b) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), y también de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).

d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes sobre cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CVE-DOGC-B-25346022-2025

ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 respecto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones. El cumplimiento de los requisitos de esta disposición deberá acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que el ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante facultará al ICF para efectuar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento, y acreditarlo ante el ICF.

g) Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarios, mediante los justificantes que deben cubrir el importe financiado; y también que el proyecto a desarrollar por parte de la entidad prestataria se aviene a la finalidad para la cual se ha otorgado el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, deberá acreditarse su coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, para garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Efectuar el reintegro del préstamo en caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de préstamo correspondiente.

n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los prestatarios deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

o) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los supuestos del artículo 6 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que le sean de aplicación.

p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro deberá incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.

15. Justificación

15.1 Las entidades prestatarias de la línea deberán justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las cuales fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto por el importe total de la actuación de manera previa al desembolso de los préstamos.

15.2 Los gastos deberán justificarse mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. También se consideran documentos suficientes las escrituras de compra intervenidas por notario.

Las facturas y los justificantes deberán indicar claramente los conceptos e ir a nombre de la persona

CVE-DOGC-B-25346022-2025

prestataria.

15.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le puedan requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16. Seguimiento, control y verificaciones

16.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios den un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los prestatarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

16.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

16.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

16.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

17. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

17.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.

b) En caso de que la prestataria hubiese obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales destinada a la amortización total o parcial de la actuación.

c) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

17.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.

b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 16 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo y el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en la que deben conseguirse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.

d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.

e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones de los reglamentos.

CVE-DOGC-B-25346022-2025

f) La revocación total o parcial de la subvención otorgada en el marco del PUOSC 2025-2029.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con el fin de obtener la financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 6 anterior, serán tratados de acuerdo con todas las garantías y derechos recogidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 11 de diciembre de 2025

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(25.346.022)

ANUNCIOS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS

Corrección de erratas en el Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos bonificados “ICF PUOSC” para proyectos del PUOSC 2025-2029 (DOGC núm. 9564, de 16.12.2025)

Habiendo observado algunas erratas en el Anuncio mencionado, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9564, de 16.12.2025, se detallan a continuación las correcciones oportunas:

En el último párrafo del apartado c) de la disposición 4, donde dice:

“Los valores del índice de referencia del EURIBOR a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación, que incluirá la correspondiente reducción/bonificación.”

Tiene que decir:

“Los valores del índice de referencia del EURIBOR inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación, que incluirá la correspondiente reducción/bonificación. En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.”

En el apartado f) de la disposición 4, donde dice:

“Amortizaciones mensuales en un sistema de cuota constante de capital más interés (sistema francés).”

Tiene que decir:

“Amortizaciones en un sistema de cuota constante de capital más interés (sistema francés).”

En el apartado k) de la disposición 9, donde dice:

“k) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta de Vecinos de la entidad municipal descentralizada autorizando la solicitud de la financiación y su formalización.”

Tiene que decir:

“k) Aprobación del endeudamiento por parte por el órgano competente del ente local.”

En el apartado primero de la disposición 15, donde dice:

“15.1 Las entidades prestatarias de la línea deberán justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las cuales fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto por el importe total de la actuación de manera previa al desembolso de los préstamos.”

Tiene que decir:

“15.1 Las entidades prestatarias de la línea deberán justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las cuales fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto de manera previa al desembolso de los préstamos.”

CVE-DOGC-B-26114037-2026

Barcelona, 23 de abril de 2026

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(26.114.037)

ANUNCIOS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS

Anuncio de la modificación de la normativa específica de la línea de préstamos bonificados “ICF PUOSC” para proyectos del PUOSC 2025-2029

El Institut Català de Finances (en adelante, ICF) y el Departament de la Presidència han suscrito una adenda al Convenio de colaboración firmado en fecha 9 de diciembre de 2025, para la creación de una línea de préstamos bonificados para proyectos del PUOSC 2025-2029, con la voluntad de facilitar el desembolso de aquellos préstamos aprobados por el ICF de manera que, a petición de los ayuntamientos, se pueda proceder a su desembolso total o parcial, asumiendo el Departamento de la Presidencia la obligación de remitir al ICF todas las resoluciones de conformidad y tramitaciones de los pagos, totales o parciales, de las subvenciones otorgadas a las entidades beneficiarias de los préstamos para la anualidad correspondiente del PUOSC para el periodo 2025-2029.

Consecuentemente, el Comité de Dirección del ICF ha aprobado modificar parcialmente los apartados siguientes de la normativa específica publicada por anuncio al DOGC núm. 9564, de 16 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta la corrección de erratas al anuncio publicada en el DOGC núm. 9657, el 4 de mayo de 2026, en los términos siguientes:

1. Se modifica y sustituye íntegramente el apartado e de la disposición general 4, “Condiciones de los préstamos”, por el siguiente texto:

“e) Desembolso: El desembolso se hará efectivo en desembolsos parciales o totales, durante un plazo máximo de hasta 4 años, a petición del ayuntamiento o ente local beneficiario del préstamo.

El ICF realizará el desembolso en un plazo de 10 días a contar desde la recepción de la solicitud.”

2. La disposición general 15 se sustituye por la siguiente:

“15. Justificación

15.1 Las entidades prestatarias de la línea deberán justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las cuales fue aprobado mediante la justificación de la subvención ante el órgano competente del Departamento de la Presidencia.

15.2 El ICF considerará el gasto acreditado una vez que el Departamento de la Presidencia le haya enviado la resolución correspondiente de conformidad y tramitación del pago de la subvención otorgada a la entidad beneficiaria o, cuando proceda, las resoluciones correspondientes de conformidad (en caso de justificaciones parciales o varias subvenciones), de la(s) anualidad(es) correspondiente(s) del PUOSC para el periodo 2025-2029, emitida por el órgano competente del Departamento de la Presidencia. No se considerará acreditado un gasto que no haya sido incluido como justificado correctamente en la resolución de cumplimiento correspondiente.

15.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le puedan requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.”

3. La disposición general 16 se sustituye por la siguiente:

“16. Seguimiento, control y verificaciones

16.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios den un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las

CVE-DOGC-B-26208052-2026

condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los prestatarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

16.2 Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

16.3 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada."

Se mantiene inalterable el contenido de la normativa específica mencionada en todo aquello no modificado expresamente. Se acompaña el texto refundido del Anuncio incorporando la presente modificación.

La normativa específica modificada se aplicará a todas las solicitudes presentadas a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Texto refundido del Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos bonificados "ICF PUOSC" para proyectos del PUOSC 2025-2029

Considerando que al Institut Català de Finances (en adelante, ICF) y a su actividad le es aplicable lo establecido en el texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Visto el Decreto 1/2025, de 7 de enero, por el que se aprueban las bases reguladoras y de ejecución del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el período 2025-2029.

Dado que esta línea de préstamos bonificados está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) del Departamento de Economía y Finanzas con el código PES25-28_ECF0034.

Se hacen públicas las características y requisitos de la línea de préstamos bonificada "ICF PUOSC" para proyectos del PUOSC 2025-2029, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de bonificación de intereses aportado por el Departamento, que se publican a continuación:

Disposiciones generales

1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las características, los requisitos y las condiciones de la línea de préstamos bonificados "ICF PUOSC" para proyectos del PUOSC 2025-2029.

La línea está dotada con 100.000.000,00 de euros.

2. Personas destinatarias

Podrán ser beneficiarios de la línea de préstamos aquellos municipios y entidades municipales descentralizadas que hayan solicitado y obtenido una subvención en el marco del PUOSC 2025-2029.

En caso de que el ayuntamiento esté en un PEF (Plan económico financiero), también podrá ser beneficiario, pero deberá obtener previamente el visto bueno de la Dirección General de Política Financiera, Seguros y Tesoro.

3. Requisitos de las personas beneficiarias

3.1. Las entidades beneficiarias del préstamo deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y también en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos que establecidos en los artículos 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

CVE-DOGC-B-26208052-2026

aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, no pueden encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición de obtener subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.2. Los solicitantes también deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la normativa vigente reguladora de personas con discapacidad y su inclusión social.
- b) Cumplir la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística, y el resto de normas en esta materia.
- c) No haber estado sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).
- d) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en tales casos en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- e) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- f) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y a tal fin adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- g) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental y de higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.
- h) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido).

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) Objeto de la financiación:

Los proyectos que hayan obtenido una subvención de acuerdo con el Decreto 1/2025, de 7 de enero, por el que se aprueban las bases reguladoras y de ejecución del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el período 2025-2029, en los supuestos especificados en la disposición 2.

b) Importe:

Con carácter general, se establece un importe máximo de 789.900 € por operación a formalizar con un ayuntamiento, de 375.000 € por operación a formalizar con una entidad municipal descentralizada, que corresponde al importe máximo de subvención del PUOSC a percibir por los sujetos indicados, y de 153.658,54 € por operación a formalizar por los consejos comarcales, correspondiente al 30% del importe máximo de subvención a percibir por dichos entes locales, con los siguientes límites:

- Para beneficiarios de una subvención del PUOSC para las anualidades 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029: hasta el 30% de la subvención otorgada

- Para beneficiarios de una subvención para las anualidades 2027, 2028 y 2029 que han solicitado una anualidad distinta a la asignada: hasta el 100% de la subvención otorgada. En caso de que cualquiera de los posibles beneficiarios del préstamo necesite financiación adicional para las obras a ejecutar, podrá realizar una solicitud adicional, que el equipo del ICF estudiará en paralelo a la de la línea de préstamos del PUOSC. La financiación que no tenga por objeto la subvención del PUOSC no contará con la bonificación de tipos de

interés

c) Tipo de interés aplicable:

El tipo de interés de los préstamos será del máximo de cotización al tipo definido en la resolución de 4 de julio de 2017 de prudencia financiera y la normativa que la sustituya, tanto de tipo fijo como variable.

Sobre el interés ordinario del préstamo se aplicará una bonificación. La ayuda se materializará en una bonificación de parte de los intereses del préstamo y se calculará como 1,5 puntos porcentuales sobre el principal del préstamo al corriente de pago. Esta bonificación se aplicará al beneficiario recibo por recibo. En caso de que el tipo de interés resultante de cada recibo, antes de aplicar la bonificación, sea inferior al de la bonificación, el importe de la bonificación será, como máximo, el interés del recibo. El tipo resultante, una vez aplicada la bonificación, nunca será inferior a cero.

Los valores del índice de referencia del EURIBOR inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En estos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación, que incluirá la correspondiente reducción/bonificación. En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

d) Plazo y carencia:

Hasta 15 años, con carencia de hasta 6 años incluida.

e) Desembolso: El desembolso se hará efectivo en desembolsos parciales o totales, durante un plazo máximo de hasta 4 años, a petición del ayuntamiento o ente local beneficiario del préstamo.

El ICF realizará el desembolso en un plazo de 10 días a contar desde la recepción de la solicitud.

f) Amortización: Amortizaciones en un sistema de cuota constante de capital más interés (sistema francés).

g) Comisión de apertura máxima: Sin comisión de apertura.

h) Comisión de amortización anticipada:

Sin comisión. En las operaciones a tipo fijo, podrían generarse los costes de ruptura indicados a continuación.

En caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipos del mercado interbancario para el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipos vigente en la fecha de formalización de la operación, el ICF cargará al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de dicha evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica para el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratada en la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada en la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo pendiente hasta el vencimiento original del préstamo.

i) Interés de demora:

2% adicional sobre el tipo aplicado.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

j) Garantías: Las consideradas suficientes por el ICF. En todos los casos, el beneficiario cederá al ICF su derecho de crédito que se derive del otorgamiento de la subvención por parte del Departamento.

5. Bonificación adicional de los intereses

Adicionalmente, el beneficiario podrá obtener una bonificación de parte de los intereses de los préstamos enmarcados en esta línea. Esta bonificación es aportada por el Departamento de Presidencia, que ha dotado un fondo de bonificación de intereses constituido en el seno del ICF.

La bonificación será de hasta 1,5 puntos porcentuales, tal como se indica en la disposición 4, c) de esta normativa.

6. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

CVE-DOGC-B-26208052-2026

Las actuaciones objeto de financiación serán los gastos subvencionados en el marco del PUOSC 2025-2029.

7. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espai Client del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud debe ir acompañada de toda la documentación que se detalla en la disposición 9 para que se considere válidamente presentada, y la fecha de la presentación será aquella en la que la solicitud se haya completado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implicará la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implicará el consentimiento del solicitante para que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a tales efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

8. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

9. Documentación

A la solicitud de préstamo en el ICF deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria del proyecto a financiar.
- b) Documentación acreditativa correspondiente al Fondo Impulso Económico.
- c) Liquidación de los dos últimos ejercicios.
- d) Certificado de nombramiento del alcalde, o del presidente en el caso de entidades municipales descentralizadas.
- e) NIF del alcalde, o del presidente en el caso de entidades municipales descentralizadas.
- f) Cuestionario ESG y evidencia.
- g) Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.se/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- h) Mapa bancario.
- i) Declaración responsable con el detalle de las demás ayudas recibidas o solicitadas para los mismos gastos elegibles, en su caso, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.
- j) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición 3 de esta normativa.
- k) Aprobación del endeudamiento por parte del órgano competente del ente local.

En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

10. Procedimiento de otorgamiento

10.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se analizarán conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y

hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

10.2 El ICF estudiará la solicitud de financiación, analizará la viabilidad económica de la operación, realizará un estudio de riesgo financiero de la operación, determinará la aprobación o la denegación de la operación de financiación, incluida la bonificación de interés, conforme a sus criterios, y establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazos y garantías, entre otros). También comprobará que la elegibilidad de la actuación esté incluida en lo que se establece en la normativa específica.

11. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

11.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es completa y comprobará que no haya ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum y le requerirá que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, de no hacerlo, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías) y propondrá su aprobación o denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

11.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la entidad interesada mediante e-notum.

11.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

12. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conllevará su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Estas ayudas se han notificado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código BDNS 874645.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, deberá publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. El código de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondiente a este anuncio es el 6330-25-019.

13. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tomados en consideración en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la financiación o en sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá afrontar sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-

CVE-DOGC-B-26208052-2026

financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan conllevar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

14. Obligaciones de las entidades prestatarias

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Los entes con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- b) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), y también de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).
- d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.
- e) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

- 1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes sobre cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- 2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
- 3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

CVE-DOGC-B-26208052-2026

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 respecto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones. El cumplimiento de los requisitos de esta disposición deberá acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que el ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante facultará al ICF para efectuar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento, y acreditarlo ante el ICF.

g) Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarios, mediante los justificantes que deben cubrir el importe financiado; y también que el proyecto a desarrollar por parte de la entidad prestataria se aviene a la finalidad para la cual se ha otorgado el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, deberá acreditarse su coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, para garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Efectuar el reintegro del préstamo en caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de préstamo correspondiente.

n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los prestatarios deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

o) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los supuestos del artículo 6 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que le sean de aplicación.

p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro deberá incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.

15. Justificación

15.1 Las entidades prestatarias de la línea deberán justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las cuales fue aprobado mediante la justificación de la subvención ante el órgano competente

del Departamento de la Presidencia.

15.2 El ICF considerará el gasto acreditado una vez que el Departamento de la Presidencia le haya enviado la resolución correspondiente de conformidad y tramitación del pago de la subvención otorgada a la entidad beneficiaria o, cuando proceda, las resoluciones correspondientes de conformidad (en caso de justificaciones parciales o varias subvenciones), de la(s) anualidad(es) correspondiente(s) del PUOSC para el periodo 2025-2029, emitida por el órgano competente del Departamento de la Presidencia. No se considerará acreditado un gasto que no haya sido incluido como justificado correctamente en la resolución de cumplimiento correspondiente.

15.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le puedan requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16. Seguimiento, control y verificaciones

16.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios den un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los prestatarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

16.2 Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

16.3 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

17. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

17.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.
- b) En caso de que la prestataria hubiese obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales destinada a la amortización total o parcial de la actuación.
- c) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

17.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, control financiero y verificaciones previstas en la disposición 16 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo y el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en la que deben conseguirse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.
- d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.
- e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones de los reglamentos.

CVE-DOGC-B-26208052-2026

f) La revocación total o parcial de la subvención otorgada en el marco del PUOSC 2025-2029.

18. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con el fin de obtener la financiación para las actuaciones detalladas en la disposición 6 anterior, serán tratados de acuerdo con todas las garantías y derechos recogidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 24 de julio de 2026

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

(26.208.052)